



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Febrero Nueve (09) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00727-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AMPARO PARRA CORZO C.C. No. 22.647.370

DEMANDADO: JUAN SANTIAGO ROJAS BOLAÑO C.C. No. 1.121.300.288

ISIS YANETH BOLAÑO ARIZA C.C. No. 32.692.924

KAREN DAYANA CASTRO MOLINARES C.C. No. 1.010.085.770

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, el cual fue inadmitido mediante proveído de fecha febrero 06 de 2024, con el fin que la parte ejecutante aclarara la dirección de notificaciones indicada para el demandado KAREN DAYANA CASTRO MOLINARES, por encontrarse incompleta. Lo anterior para efectos de determinar el factor de competencia de la localidad. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de AMPARO PARRA CORZO, identificada con C.C. No. 22.647.370, en contra de JUAN SANTIAGO ROJAS BOLAÑO, ISIS YANETH BOLAÑO ARIZA, y KAREN DAYANA CASTRO MOLINARES, identificados con C.C. No. 1.121.300.288, C.C. No. 32.692.924 y C.C. No. 1.010.085.770 respectivamente

Que en auto adiado febrero 06 de 2024, se ordenó mantener en secretaria la presente demanda con el fin que la parte ejecutante aclarara la dirección de notificaciones indicada para el demandado KAREN DAYANA CASTRO MOLINARES, por encontrarse incompleta y para efectos de determinar si este despacho era competente para avocar el conocimiento, atendiendo que las otras dos direcciones corresponden a localidades distintas a la suroccidente.

Por lo anterior, mediante memorial presentado el 08 de febrero de 2024, la apoderada judicial del extremo activo doctora CARLINA MONSALVE RINCÓN, manifiesta no contar con la información requerida, toda vez que las direcciones indicadas fueron suministradas por los demandados al momento de diligenciar la solicitud de arrendamiento, por lo cual solicita se redirija el presente proceso al juez de la localidad competente.

Así las cosas, advirtiéndole el despacho que se trata de un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por AMPARO PARRA CORZO, identificada con C.C. No. 22.647.370, en contra de JUAN SANTIAGO ROJAS BOLAÑO, ISIS YANETH BOLAÑO ARIZA, y KAREN DAYANA CASTRO MOLINARES, identificados con C.C. No. 1.121.300.288, C.C. No. 32.692.924 y C.C. No. 1.010.085.770 respectivamente, demandados que no se encuentran domiciliados en la Localidad Sur Occidente de Barranquilla jurisdicción de este despacho judicial.

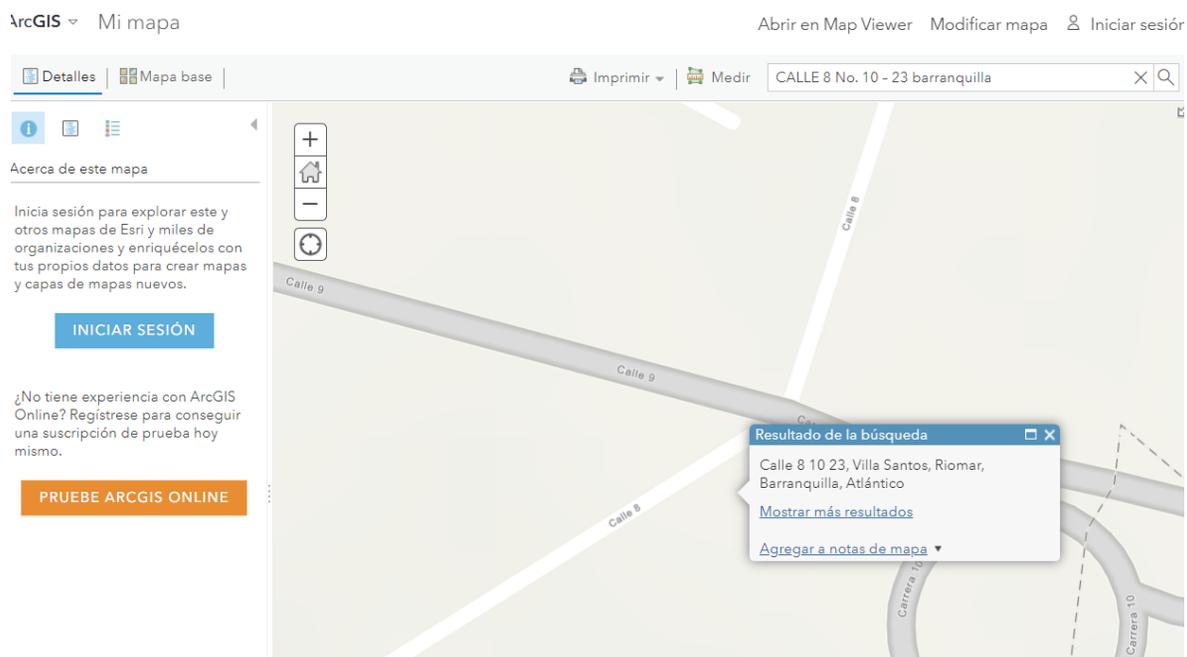


JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

El legislador ha formulado los factores determinantes de la competencia a saber objetivo, funcional, territorial y de conexión. En cuanto al factor territorial hace referencia al lugar donde debe adelantarse el proceso, y está regulado por el artículo 28 del C.G.P., cuyo numeral primero establece, como regla general, que en los procesos contenciosos es competente, salvo norma en contrario, el juez del domicilio del demandado.

En efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante acuerdo CSJART16-181 del 6 de octubre de 2016, fijó las sedes desconcentradas y las localidades de los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad así: Localidad Sur Oriente, Localidad Sur Occidente y Localidad Norte Centro Histórico, determinando para cada una de ellas los barrios sobre los cuales pueden ejercer competencia territorial los jueces que la integran, e igualmente ordenó el conocimiento de asuntos de mínima cuantía a los (31) Juzgado Civiles Municipales de Barranquilla, de los asuntos que sean presentados por el demandante en la ciudad, y son sometidos a reparto en las dependencias donde funcionan.

Descendiendo al caso en estudio, se constata que de acuerdo al estricto orden el demandado, señor JUAN SANTIAGO ROJAS BOLAÑO tiene su domicilio en la Calle 8 No. 10-23, de la ciudad en Barranquilla Atlántico, nomenclatura que no corresponden a esta agencia judicial, encontrándose dentro de los barrios que corresponden a la Localidad Riomar.



Por lo que su conocimiento deberá ser asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva promovida a través de la apoderada judicial de AMPARO PARRA CORZO, identificada con C.C. No. 22.647.370, en contra de JUAN SANTIAGO ROJAS BOLAÑO, ISIS YANETH BOLAÑO ARIZA, y KAREN DAYANA CASTRO MOLINARES,



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

identificados con C.C. No. 1.121.300.288, C.C. No. 32.692.924 y C.C. No. 1.010.085.770 respectivamente.

2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico, de acuerdo a las reglas de reparto.

3. **HÁGASE** las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Barranquilla, 12 de febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 14

El Secretario _____

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE



Barranquilla - Atlántico, Febrero Nueve (09) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00727-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AMPARO PARRA CORZO C.C. No. 22.647.370

DEMANDADO: JUAN SANTIAGO ROJAS BOLAÑO C.C. No. 1.121.300.288

ISIS YANETH BOLAÑO ARIZA C.C. No. 32.692.924

KAREN DAYANA CASTRO MOLINARES C.C. No. 1.010.085.770

Oficio: 41020

SEÑORES:

**JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES BARRANQUILLA
LA CIUDAD.**

ASUNTO: Remisión expediente por competencia.

Por medio de la presente, me permito informarle que este despacho rechazó la presente demanda a razón del factor de su competencia; de acuerdo a lo dictado en providencia de la fecha.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva promovida a través de la apoderada judicial de AMPARO PARRA CORZO, identificada con C.C. No. 22.647.370, en contra de JUAN SANTIAGO ROJAS BOLAÑO, ISIS YANETH BOLAÑO ARIZA, y KAREN DAYANA CASTRO MOLINARES, identificados con C.C. No. 1.121.300.288, C.C. No. 32.692.924 y C.C. No. 1.010.085.770 respectivamente.

2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico, de acuerdo a las reglas de reparto.

3. **HÁGASE** las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

En consecuencia, remito el proceso de la referencia a su despacho para su conocimiento y los fines pertinente, DIGITALIZADO en sistema TYBA, cuerpo de la demanda, y auto que ordena el rechazo, este último se encuentra anexo en la carpeta que se comparte.

Sírvase proceder de conformidad,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**